

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO 00206/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00207/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00208/INFOEM/IP/RR/A/2010, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintiocho de enero de dos mil diez. que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el RECURRENTE. en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas elèctronicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de tres Solicitudes del Estado de México (S(COSIEM), del SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUGAN la siguiente información:

Solicitud 00014/TEOLOYU/IP/A/2016

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE

copial de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de (eolovucan, México, del mes de octubre de 2009",(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

Solicitud 00015/TEOLOYU/IP/A/2010

 DESCRIPCIÓN QLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"copia de las actas de las sésiones de calfildo del ayuntamiento de Teolovucan, México, del mes de noviembre de/2009."(SIC).

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.



RECURRENTE: EFECTÚA LA

ACUMULACIÓN

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Solicitud 00016/TEOLOYU/IP/A/2010

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"copia de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de Teoloyucan, México, del mes de diclembre de 2009," (sic).

- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.
- II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Teoloyucan, contó con un término de guince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo este el día diecinueve de febrero de dos mil diez.
- III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento de Teoloyucan, NO entregó, información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez, que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:
 - Fecha de entrega: NO ÉXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
 - Detalle de la Solicitud: 00014/TEOLOYU/IP/A/2010
 - Eecha de entrega: NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
 - Detaile de la Solicitud: 00015/TEOLOYU/IP/A/2010
 - Fecha de entrega: NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
 - Detalle de la Solicitud: 00016/TEOLOYU/IP/A/2010
- IV. Derivado de las omisiones señaladas en el numeral anterior, en fecha ocho de marzo y a través del formato oficial/autorizado para interporfer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción i, "ÉL RECURRENTE", interpuso los recursos de revisión en contra de las OMISIONES de respuesta en las que incurre el Ayuntamiento de Teoloyucan a sus solicitudes de información pública y en los cuales se establece lo siguiente:
 - NÚMERO DE FOLIO/O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN. 00206/INFOEM/IP/RR/A/2010.
 - ACTO IMPUGNÁDO.



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

"Falta de respuesta a mi solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Teolovucan." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"No me ha entregado el Ayuntamiento de Teoloyucan la siguiente información a través el sistema del Infoem:" copia de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de Teoloyucan, México, del mes de octubre de 2009", (SIC)

 NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN. 00207/INFOEM/IP/RR/A/2010.

ACTO IMPUGNADO.

"Falta de respuesta a mi solicitud de Información por Ayuntamiento de Teoloyucan." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"El Ayuntamiento de Teoloyucan no me ha entregado a través del sistema del infoem la siguiente información que solicité: « copia de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de Teoloyúcah, México, del mes de noviembre de 2009". (SIC).

 NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIÊNTE DEL RECURSO DE REVISIÓN. 00208/INFOEM/IP/RR/A/2010,

ACTO IMPUGNADO.

mi solicitud de informeción por parte del "Falta de respuestá a Ayuntamiento de Teoloyucan / (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"El Ayuntamiento de Teoloyucan no me ha hecho llegar a través del sistema del infoem la siguiente información: " copia de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de Teolovucan, México, del mes de dićiembre de 2009"." (sic).

V. Al día sels de Abril de dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los informes de justificación de los recursos de revisión señaládos en el numeral anterior.

VI. Prévio al análisis de las constancias que integran/el presente recurso de Revisión debe señalarse que el numeral ONCE de los Lineamientos para la recepción, tramite y resolución de las solicitudes de accesó a la információn pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total/de datos personales, así como de los recurso de revisión que deberán de observar los sujeto obligados por la ley de transparencia de la "LA LEY" establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de darte.



EXPEDIENTE: 00206/INFOEM/IP/RR/A/2010

00207/INFOEM/IP/RR/A/2010

00208/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: EFECTÚA LA

ACUMULACIÓN

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dicha acumulación procede cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque

se trate de solicitudes diversas:

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Lo anterior en razón de que de la lectura de las solicitudes de información es posible advertir que tanto el solicitante y el sujeto obligado son los mismos, así como que la información sobre la cual versan las solicitudes de información se reflere a:

> Actas de las sesiones de cabildo correspondientes a los meses de octubre. noviembre y diciembre del año dos mil nueve:

00206/INFOEM/IP/RR/A/2010: 00207/INFOEM/IP/RR/A/2010. recursos 00208/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitieron elèctrénicamente a través de "EL SICOSIEM" a los Comisionados Luis Alberto Domínguez González y Sergio Arturo Valls Esponda, a efecto de que formularan y presentaran los proyectos de Resolución correspondientes, y conforme al Achierdo No. INFOEM/ORD/12/2010.L del Pleno del Instituto en sesión ordinaria de siete de abril de 2010 se ordeno al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda con el objeto de acumular los recursos: sin embargo, en sesión ordinaria de fecha catorce de abril se aprobó el nuevo returno para su estudio v elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, v

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los articulos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73/74, 75 y/76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Mexigo y Municipios.

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que originan los presentes recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar del el SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de Teolovucan se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los critelios de publicidad,



EXPEDIENTE: 00206/INFOEM/IP/RR/A/2010 00207/INFOEM/IP/RR/A/2010

00208/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: EFECTÚA LA

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ACUMULACIÓN

veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez analizadas las solicitudes de información pública, la OMISIÓN de respuesta a las mismas, los recursos de revisión y la omisión de los informes respectivos, se desprende que el solicitante estableció sus pretensiones, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA

"copia de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de Teólovúsan, México, del mes de octubre de 2009".(sic)

"copia de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de Teologican, México, del mes de noviembre de 2009".(sic)

"copia de las actas de las sesiones de cabildo del ayuntamiento de Teoloyucan, México, del mes de diciembre de 2009," (sic),

RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO

El Sujeto Obligado no emite respuesta

MODALIDAD DE ENTREGA: VIA-SICOSIEM.

En este sentido. "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por él artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> "Articulo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada:

III. Se les niegue él acceso, modificar, corregir o resguerdar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavoreble á su solicitud".

Una vez que se cuentan con todos jos elementos que integran los presentes recursos de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse Jas etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

5



RECURRENTE: EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen. del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por/el/SUJETO OBLIGADO v los alcances, a fin de determinar si se cumple con los critérios de publicidad, veracidad. oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Derivado del análisis efectuado a las constancias qué integran el presente recurso de revisión, se tiene que el Recurso de Revisión que hoy nos ocupa fue interpuesto dentro del término de quince días que para tal efecto establece la Ley de la materia. motivo por el cual se procede con el análisis del presente Recurso.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al *SUJETO OBLIGADO* a fin de determinar si ha śide violentado o no, el derecho a la información previsto por la lev de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Ráblica del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Articulo 7.- Son suietos obligados:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; II. El Poder Legislativo del Æstado, los órganos de la Legislatura y sus

dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración

pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos aténderán los procedimientos de transparencia, acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral/del



RECURRENTE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran obicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de Jos Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de góbierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

> "Articulo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su orgánización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

> I. Cada Municipio serà gobiernado por un Avuntamiento de efección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga el gobierno municipal se ejercerá por el Avuntamiento de manera exclusiva y no habra autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del-Eslado⊳

ll. Los múnicipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley,

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Jegislaturas de los Estados, los bandos de pálicia y gobierno, los regiamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciónes, que orgánicen la/administración pública municipal, reguler/ las materias/ procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:



EXPEDIENTE: 00206/INFOEM/IP/RR/A/2010 00207/INFOEM/IP/RR/A/2010

00208/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

· Articulo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Articulo 4.- La soberania estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Articulo 112.- La base de la división territorial y de la órganización politica y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente orderlamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la dé sus cabeceras, serán ios que señale la ley de la materia;

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le oforga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen ja Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municiplos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitarios a que se refiere el Árticulo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal;

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntarfientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglametitos, circulares y dispesiciones administrativas de observancia general dentro





RECURRENTE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ.

del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen a los recursos de revisión que hoy nos ocupan.

VI. Precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario analizar la naturaleza de la información solicitada, esto es las Actas de Cabildo correspondientes a los meses de octubre, noviembré y diciembre de 2009, motivo por el cual debemos remitirnos al funcionamiento de todos los Ayuntamientos el cual se encuentra establecido en las siguientes disposiciones:

CARÍTULO SEGUNDO Funciónamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27,- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Articulo 28.-, Łos-ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho dias o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente (resôludión), a∕betición de la mayoria de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la Importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiénto, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión bárá preservar el ordén público, pudiendo ordenar al infractor abandonar/el salón o en caso/de reincidencia remilirlo a Ja autoridad competénté para la sanción precédente.



RECURRENTE: EFECTUA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Articulo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoria de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoria de votos de sus miembros presentes.

Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan deseparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituye legalmenté:-constaran-en/un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acujerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán Integramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir, en la Gaceta Municipal entre los habitantes del município. De las actas, se les entregara copia certificada a los integrantes dal Ayantamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sésignes públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres mesès en la Gaceta

Municipal, así (como los dates de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones)privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la cáusa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento (egal que clasifica la información.

De las disposiciones transcritas se tiene que los Ayuntamientos resuelven de manera colegiada todos los asuntos sobre los cuales son competentes, sesionando para tal efecto cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, ya sea a petición de la mayoría de sus miembros y de igual manera podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, dichas reuniones constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de/los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Ahora bien, debe establecerse la felación entre la información solicitada y determinar el encuadra dentro de los supuestes establecidos como/información Pública de Oficio/

El artículo 12 de la Ley establece lo siguiente:



RECURRENTE: RFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados:

Se identifica por lo tanto, que el SUJETO OBLIGADO debe poner a disposición del público la información contenida en todas y cada una de las reuniónes de los órganos colegiados y por ende debe subrayarse el siguiente punto:

Todas las actas de las sesiones de cabildo encuadran en los supuestos de información pública de oficio.

De lo anterior se concluye que al encuadrar la información solicitada en los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

VII. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora determinar si el actuar de el SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información. pública, en este orden se tiene lo siguiente:

- 1.- El hoy RÉCÜRRENTE solicita información, misma que corresponde a información pública de oficio.
- 2.- El SUJETO OBLIGADO, es OMISO en dar respuesta a la sollcitud de información actualizandose con esto el supuesto previsto en el tercer parrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, prévisto en el articulo 6 de esta Ley, si es el caso, fenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.



EXPEDIENTE: 00206/INFOEM/IP/RR/A/2010 00207/INFOEM/IP/RR/A/2010

00208/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo pór escrito. dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse el SUJETO OBLIGADO EN OMISO en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Municipios. Administrativo del Estado de México que disporte lo siguiente.

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA/FICTA: QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para der respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a felta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del articulo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad: Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa. ficta, sièmpré gue se reunan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los lulcios contenciosos administrativos se acredite que las áutoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o inŝtaricia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido. notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión/número 398/993 - Resuelto en sesión de la Sela Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidati de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto/en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero/de 1/994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fragición IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Éntidad, corresponde al humeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábites para la configuración de la resolución riegativa ficta.



RECURRENTE EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO. NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

> "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiarido el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso á la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, eportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Se estima que el SUJETO OBLIGADO omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

> "Articulo 11.- Los Sujetõs Òbligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercició de sus etribuciones."

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del SUJETO OBLIGADO, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, especificamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Accesó a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto\sè instruye al SUJETO OBLIGADO a que entregue al recurrente la información en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud. que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM. COPIA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TÉOLOYUCAN. CORRESPONDIENTES A LOS MESES DÉ OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009

VII. Además, es necesario considerar que la información materia de la solicitud. corresponde a información pública-de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, ello tal y como lo establece la Ley de Transparencia Estatal:



RECURRENTE: EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente;

il. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;,

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del SUJETO OBLIGADO tener disponible de manera permanente y actualizada.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte del SUJETO OBLIGADO se estima pertinente dar vista a Ja) Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los héchos y en caso de ser necesario, se proceda en términos de lo estigulado por el Titulo Séptimo de la Ley de Transparencia Estatal.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan PROCEDENTES los recursos de revisión acumulados interpuestos en contra de EL SUJETO OBLIGADO, El Ayuntamiento de Teoloyucan, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Teoloyucan es EL SUJETO OBLIGADO competente y quien posee la información requerida por EL RECURRENTE, información que NO fue entregada y que hoy constituye materia de los presentes recursos de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.



RECURRENTE: EFECTÚA LA ACUMULACIÓN

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

TERCERO.- .- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SÉ ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO COPIA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009.

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las cuales no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada/

QUINTO.- Se da vista a la Dirección Jurídica de este instituto á efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos respecto a la falla de información en el sitio web del Ayuntamiento de Texcoco, y en caso de ser necesário, se proceda en términos de lo estipulado por el Título Séptimo de la Ley de Transparencia/Estatal.

SEXTO.- Notifiquese a EL RECURRENTE, asimismo remitase a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Bública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quirice días hábiles.

SÉPTIMO.- Con^fundameinto en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Rública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tierre a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFØRMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ. GONZÁLEZ, COMISIONADO PRĘSÍDÉNTE; MIROSLAVA CARRIĆŁO MARTÍNEZ, FEDERICO LGUZMÁN COMISIONADO: COMISIONADA: TAMAYO. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOY, COMISIONADO, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTÉ EL SECRETARIO/TÉCNICO DEL PLENO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉRÉZ, CON AUSENÇIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.



EXPEDIENTE: 00206/INFOEM/IP/RR/A/2010

00207/INFOEM/IP/RR/A/2010

00208/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN

PONENTE QUE MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

EFECTUA LA

ACUMULACIÓN

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ COMISIGNADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMANTAMAYO COMISIONAMO

ROSENDOEVGUENIMONTERREY CHEPOV SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA **COMISIONADO**

(AUSENTE) COMISIONADO

IOVJAY/GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO